

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Rad. No. 2022-0266, Verbal de privación de la patria potestad de JHEIDI YENELI URIBE TABARES (madre del NNA DDU) contra YHON EDWIN DIAZ ROBLEDO.

Teniendo en cuenta el escrito No 7¹ del expediente virtual allegado por la parte demandante, donde indica que, por poseer dirección física del demandado, no es necesario el acto de comunicación mediante emplazamiento como fue indicado en el auto de fecha 29 de noviembre de 2022², en su numeral 2³, en consecuencia y por ser procedente, se dispone:

1. Modifíquese el numeral 2 del auto de fecha 29 de noviembre de 2.022, en cuanto a la orden de emplazamiento del demandado.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado señor YHON EDWIN DIAZ ROBLEDO, en la forma prevista en la ley 2213 de 2.022 y córrasele traslado completo de la demanda y todos sus anexos, a quien se le advierte que cuenta con el termino de 20 días para que conteste la demandan a través de apoderado judicial, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa, en la forma que indica el artículo 96 del Código General del Proceso.

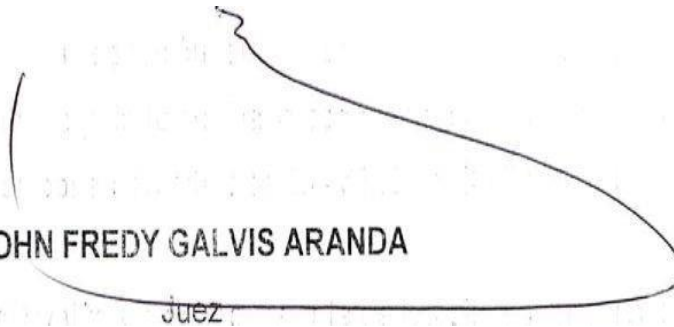
¹ [07 ConstanciaRecibidoMemorialAbogadaActora.pdf](#)

² [05 AutoAdmite.pdf](#)

³ “Se dispone el emplazamiento de la parte pasiva, esto es, del señor YHON EDWIN DIAZ ROBLEDO, a efectos de notificarlo personalmente de la demanda con sus anexos y del auto admisorio. En consecuencia, por Secretaría del Despacho, realícese su emplazamiento en la página web de la Rama Judicial, en el registro nacional de personas emplazadas, por el término legal. El edicto deberá ser publicado conforme a lo preceptuado por el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar para el demandado el correspondiente curador Ad-Litem y con dicho profesional del derecho se surtirá su notificación del actual proveído y se le concederá el término de veinte (20) días para que conteste la acción y ejerza en su ausencia el correspondiente derecho de defensa.”

3. Incorpórese al expediente digital los documentos Nos. 9⁴, 10⁵ y 11⁶, allegados mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2.022, provenientes de la parte demandante.

Notifíquese,


JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

⁴ [09 MemorialAportaSentenciaCondenatoria.pdf](#)

⁵ [10 Anexos.pdf](#)

⁶ [11 ConstanciaRecibidoSentenciaCondenatoriaAnexos.pdf](#)